

ORGANIZACION SINDICAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se sancionan las bases elaboradas por el Congreso Sindical para la elección de los Procuradores en Cortes de representación sindical en la X Legislatura de las Cortes Españolas.

El artículo 29, 11, de la Ley Sindical incluye en las facultades del Congreso Sindical la de elaborar las bases a que haya de ajustarse la elección para cada legislatura de los Procuradores sindicales en Cortes, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

Son normas legales básicas en la materia la Ley Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de 1942 modificada por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967, que incluye entre los componentes de las Cortes a ciento cincuenta representantes de la Organización Sindical, y el Decreto 2025/1971 de 13 de agosto, por el que se regula la representación sindical en Cortes y se desarrolla el aludido precepto de la Ley Sindical, al especificar que las elecciones de Procuradores sindicales en Cortes se ajustarán a las bases que elabore el Congreso Sindical para la próxima legislatura.

Las bases que ahora se sancionan, en uso de las prerrogativas legales, arrancan de la distribución de los Procuradores en Cortes entre las ramas concretas de actividad, por una parte, y la Organización Sindical en su conjunto, por otra, en la forma que se especifica en el Decreto 2025/1971 antes citado, que, por lo demás, se atiene fundamentalmente a las disposiciones que regularon la representación sindical en Cortes después de que la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 reformó la Ley Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de 1942.

Se ha partido, como era obligado, de que la Ley Constitutiva de las Cortes, en su artículo 2.º, I, d), atribuye los ciento cincuenta representantes a la Organización Sindical, lo que constituye signo inequívoco de que la representación tiene un carácter general y comprende todo el conjunto de elementos integrantes de la Organización, es decir, lo mismo a las organizaciones profesionales que a los Sindicatos y otros órganos de composición y coordinación y a la Organización en su conjunto.

En lo que hace a los Presidentes de los Consejos Nacionales de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios, Presidentes de Sindicatos Nacionales, Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, Federación Sindical del Comercio y miembros del Secretariado a los que se atribuye la condición de Procuradores, las bases se limitan a una escueta referencia a los artículos correspondientes de la Ley Sindical y disposiciones que la desarrollan.

La condición de Procurador se legitima, en estos casos, por la función que desarrollan unos y otros directivos y también por el procedimiento de investidura, que está a cargo o en el que participan los correspondientes órganos representativos.

Respecto a los Procuradores que han de ser investidos por los Sindicatos, Federaciones y otras Entidades o por el Congreso Sindical, se ha seguido sustancialmente, el sistema anterior, simplificado en aspectos importantes, teniendo en cuenta la experiencia de otras legislaturas.

Los Procuradores de las Cooperativas, Cofradías Sindicales de Pescadores, Entidades representativas de los artesanos y de la pequeña y mediana Empresa y Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, se elegirán por compromisarios que, a su vez, lo serán por las respectivas Entidades con voto ponderado, lo que viene impuesto por un reforzamiento de la representatividad y porque en estos casos ello se puede hacer sin afectar a los principios inspiradores del sistema sindical, dada la homogeneidad de los respectivos sectores.

El Congreso Sindical reunido en Comisión permanente el día 23 de septiembre de 1971, adoptó el acuerdo de aprobar las bases elaboradas para la elección de los Procuradores en Cortes de representación sindical en la X Legislatura de las Cortes Españolas.

En su virtud con arreglo a lo establecido en la Ley Sindical y conforme con el citado acuerdo del Congreso Sindical, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Por la presente Orden se sancionan las bases aprobadas por la Comisión Permanente del Congreso Sindical en su reunión del día 23 de septiembre de 1971, para la elección de los Procuradores en Cortes representantes de la Organiza-

ción Sindical en la X Legislatura de las Cortes Españolas, que a continuación se insertan y que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.

GARCIA RAMAL

BASES ELABORADAS Y APROBADAS POR EL CONGRESO SINDICAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS PROCURADORES EN CORTES REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LA X LEGISLATURA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Primera.—Los Presidentes de los Consejos Nacionales de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios, los Presidentes de los Sindicatos Nacionales y los de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos y Federación Sindical del Comercio, elegidos en la forma que determinan los artículos 23 y 29 de la Ley Sindical, sean investidos Procuradores en Cortes en razón a lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º del Decreto 2025/1971, de 13 de agosto.

El Secretario general de la Organización Sindical, el Secretario general adjunto, los Secretarios de los Consejos Nacionales de Trabajadores y Técnicos y de Empresarios y los Vicesecretarios Nacionales de Organización Administrativa y de Obras Sindicales, serán Procuradores en Cortes en razón a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 2025/1971, antes citado, como representantes de la Organización Sindical en su conjunto.

Segunda.—Los Procuradores en Cortes por los empresarios, técnicos y trabajadores de cada Sindicato se elegirán con arreglo a las normas siguientes:

1. Serán elegibles los que, ostentando la condición de Vocales de las respectivas Juntas en cualquier ámbito, en concepto de empresarios, técnicos o trabajadores del Sindicato correspondiente tengan la idoneidad legal requerida a los Procuradores en Cortes, reúnan las condiciones generales de elegibilidad exigidas por las normas electorales sindicales y soliciten y obtengan la proclamación de candidatos.

2. Para ser proclamado candidato habrá de dirigirse escrito a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical, al que deberá acompañarse la justificación de alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser o haber sido Procurador en Cortes en representación de la Organización Sindical.

b) Ser propuesto por cinco Procuradores en Cortes representantes de la Organización Sindical, los que no podrán proponer más de tres candidatos, en conjunto, ni más de un candidato empresario, técnico o trabajador, respectivamente, en el mismo Sindicato.

c) Ser propuesto por quince Presidentes de Sindicatos Provinciales del Sindicato Nacional afectado por la elección, cada uno de los cuales no podrá proponer a más de un candidato empresario, técnico o trabajador.

d) Ser propuesto, respectivamente por cincuenta Vocales nacionales de las Juntas de las Uniones de Trabajadores y Técnicos o de las de Empresarios del Sindicato Nacional correspondiente; o, indistintamente, por cincuenta Vocales de una y otra Unión si se trata de candidatos por los técnicos. Dichos Vocales no podrán proponer a más de un candidato empresario, técnico o trabajador.

Las solicitudes de proclamación de candidatos se presentarán acompañadas de los documentos justificativos pertinentes en la Secretaría de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical.

3. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical es el órgano competente para la proclamación de candidatos y de los Procuradores electos, la resolución de reclamaciones e incidencias y la dirección del proceso electoral. Los acuerdos adoptados por la misma podrán ser recurridos en los dos días siguientes, ante el Comité Ejecutivo Sindical, cuya decisión agota la vía sindical.

4. La lista de los candidatos proclamados será expuesta en la sede de la Organización Sindical y en la de los respectivos Sindicatos la de los candidatos correspondientes a los mismos, cuya publicación se considerará notificación a todos los efectos, sin perjuicio de que también se notifique personalmente el acuerdo de la Comisión Electoral a cada uno de los solicitantes.

5. La elección de Procuradores en Cortes correspondiente a cada Sindicato Nacional se efectuará mediante sufragio igual, directo y secreto, en la forma establecida en el artículo 3.º, 1.º, del

Decreto 2025/1971, de 13 de agosto, por el que se regula la representación sindical en las Cortes Españolas.

Las votaciones se efectuarán separada y sucesivamente en el mismo día, tomando parte en ellas los Vocales que asistan, a cuyo efecto deberán ser citados con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo.

La emisión del sufragio será personal, previa comprobación de la identidad del votante, no admitiéndose delegación, mandato ni apoderamiento de ninguna clase en nombre de terceros, ni tampoco el voto por correo.

Las votaciones serán secretas y se efectuarán mediante papeleta blanca y no transparente, de tamaño normalizado, que se entregará doblada al Presidente de la Mesa y éste introducirá en la urna en presencia del votante.

Serán nulos los votos emitidos en favor de personas que no estén proclamadas candidatas y anuladas las papeletas que no identifiquen con claridad y precisión al candidato.

Los empates se resolverán a favor del candidato que haya sido Procurador en representación de la Organización Sindical en más legislaturas o, en caso de igualdad, el de mayor edad.

6. Cada Sindicato constituirá una Mesa, presidida por un miembro del Comité Ejecutivo Sindical y tres adjuntos, que serán el Presidente de la Entidad y los de mayor y menor edad entre los votantes, siempre que no sean candidatos. Ejercerán funciones de Secretario de la Mesa el del Sindicato correspondiente. Las votaciones tendrán lugar en la sede de la Organización Sindical en la fecha que señale la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical, con arreglo al calendario aprobado.

7. Efectuado el escrutinio, se levantarán las actas correspondientes, que firmarán los miembros de la Mesa.

Después de la votación, a la vista del acta y propuesta de la Mesa, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical proclamará Procuradores en Cortes de representación sindical a los que resulten elegidos. En el caso de que se plantee alguna cuestión que pudiera implicar la nulidad de la votación, será resuelta por el Comité Ejecutivo Sindical en Pleno, que asimismo proclamará al candidato o candidatos electos u ordenará lo procedente.

Tercera.—La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos elegirá doce Procuradores en Cortes con arreglo a las normas generales que se especifican en la base segunda y las particularidades siguientes:

1. Los puestos a cubrir corresponderán, respectivamente: cuatro a la categoría de propietarios cultivadores directos, cuatro a la de arrendatarios o aparceros y otros cuatro a la de trabajadores agrícolas asalariados.

2. Los puestos correspondientes a cultivadores directos y a arrendatarios o aparceros se distribuirán, correspondiendo uno de cada categoría a cada una de las cuatro zonas siguientes:

Zona primera: Comprende las provincias siguientes:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Valladolid, Palencia, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Zona segunda: Comprende las provincias siguientes:

Navarra, Logroño, Huesca, Zaragoza, Teruel, Girona, Barcelona, Tarragona, Lérida y Baleares.

Zona tercera: Comprende las provincias siguientes:

Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Zona cuarta: Comprende las provincias siguientes:

Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, Granada, Almería, Santa Cruz de Tenerife, las Palmas de Gran Canaria, Ceuta y Melilla.

3. Las solicitudes de proclamación de candidatos podrán ser refrendadas por quince Presidentes de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a los efectos de lo dispuesto en la base segunda, 2.ª c).

4. Son electores para la designación de los Procuradores en representación de los propietarios cultivadores directos y de los arrendatarios los miembros de la Junta General de la Unión de Empresarios; y para los Procuradores representantes de los trabajadores agrícolas asalariados, los miembros de la Junta General de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos.

Cuarta.—La Federación Sindical del Comercio elegirá sus Procuradores ateniéndose a las normas establecidas en las bases 1.ª y 2.ª y las especiales siguientes:

1. Dos Procuradores serán elegidos, respectivamente, por los miembros de las Juntas Generales de la Unión de Trabajadores y Técnicos y de la Unión de Empresarios.

2. Las solicitudes de proclamación de candidatos podrán ser refrendadas por quince Presidentes de Federaciones Provinciales a los efectos de lo dispuesto en la base segunda, 2.ª c).

Quinta.—Los dos Procuradores representantes de las Cooperativas serán elegidos con arreglo a las normas que se contienen en la base segunda, en lo que no estén alteradas por las siguientes:

1. Serán elegibles quienes ostenten la condición de socios de una Cooperativa y sean proclamados candidatos.

2. Las solicitudes de proclamación de candidatos podrán ser refrendadas, a los efectos de lo dispuesto en la base segunda, 2.ª c).

a) Por quince Presidentes de Uniones Territoriales de Cooperativas, cada uno de los cuales sólo podrá proponer dos candidatos.

b) Por quince Juntas Rectoras de otras tantas Cooperativas, las cuales no podrán proponer más que a dos candidatos.

3. La elección de Procuradores en Cortes representantes de las Cooperativas se efectuará por medio de compromisarios.

4. Corresponde la elección de compromisarios:

a) En las cooperativas que se encuentren encuadradas en una Unión Territorial legalmente constituida, al Delegado de la Junta Rectora de cada Unión Territorial, reunidas en Comisión Interprovincial.

b) En las Cooperativas no integradas en Uniones Territoriales, al Delegado elegido por las Cooperativas de las distintas zonas de cada provincia.

Las Cooperativas de ámbito superior al provincial actuarán, a estos efectos, en la provincia donde tengan su domicilio social.

5. A los efectos de la elección de los compromisarios, se establecerá treinta y cuatro zonas, que elegirán sesenta compromisarios, distribuidos en la forma siguiente:

Cooperativas del	Número de compromisarios	Número de zonas
Campo	23	13
Credito	4	1
Mar	3	3
Consumo	10	6
Industriales	10	6
Vivientes	10	5
	60	34

La composición de las Comisiones de las respectivas zonas, así como el número de compromisarios que corresponde elegir a cada una de ellas se detallan en el anexo número 1.

Sexta.—El Procurador por las Entidades representativas de los artesanos y de la pequeña y mediana empresa será elegido teniendo en cuenta las normas específicas siguientes:

1. Serán elegibles quienes sean miembros de dichas Entidades representativas.

2. Las solicitudes de proclamación de candidatos podrán ser refrendadas por quince gremios artesanos o por quince Juntas provinciales de la pequeña y mediana empresa, a los efectos de lo dispuesto en la base segunda, 2.ª c).

3. Serán electores los compromisarios designados, a razón de dos por cada provincia, uno a través de las Entidades representativas de los artesanos y otro por la Junta provincial inter-sindical de la pequeña y mediana empresa.

Séptima.—El Procurador representante de las Cofradías de Pescadores será elegido teniendo en cuenta las normas específicas siguientes:

1. Serán elegibles quienes sean miembros de una Cofradía de Pescadores.

2. La solicitud de proclamación de candidatos podrá ser refrendada por quince Cofradías de Pescadores a efectos de lo dispuesto en la base segunda, 2.ª c).

3. Serán electores los compromisarios designados en las respectivas provincias por los Patrones mayores de las Cofradías, conforme a la distribución que se especifica en el anexo número 2.

Octava.—La Federación de Asociaciones de la Prensa de España, incorporada al Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, elegirá su Procurador atendiendo a las normas generales y a las específicas siguientes:

1. Tendrán la condición de elegibles todos los sindicatos que sean miembros de las Juntas directivas de las Asociaciones de la Prensa, siempre que hayan sido proclamados candidatos.

2. La solicitud de proclamación de candidatos podrá ser reñudada por quince Presidentes de Asociaciones de la Prensa, a los efectos de lo dispuesto en la base segunda, 2. c).

3. Tendrán la consideración de compromisarios para esta elección los miembros del Consejo Directivo de dicha Federación y un compromisario elegido por cada una de las Asociaciones de la Prensa existentes.

Novena.—Los investidos por la Comisión Permanente del Congreso Sindical en la forma establecida en la letra a) del párrafo 2. y letra b) del artículo 5.º del Decreto 2025/1971, de 13 de agosto, serán elegidos con arreglo a las siguientes normas:

1. En el caso de que los Presidentes de los Consejos Nacionales de Trabajadores y Técnicos o de Empresarios ostenten la condición de Procuradores en Cortes por los Sindicatos, Federaciones u otras Entidades, el Comité Ejecutivo Sindical procederá a formular propuesta de candidatos a favor de los Vicepresidentes del respectivo Consejo que no sean Procuradores o, en su defecto, de los Presidentes de Uniones que, formando parte del Comité Ejecutivo, no sean Procuradores.

2. Para la elección de los Procuradores en Cortes restantes, hasta completar los ciento cincuenta, se propondrán candidatos por el Comité Ejecutivo Sindical entre personas que desempeñen función sindical ejecutiva o asesora de carácter permanente en Organismos centrales de la Organización Sindical o en provincias de categoría especial.

ANEXO NUMERO 1

Distribución de compromisarios para la elección de Procuradores en representación de las Cooperativas

I. Cooperativas del Campo

a) Se elegirán 23 compromisarios.

b) Las Comisiones interprovinciales se constituirán con arreglo a las siguientes agrupaciones, correspondiéndoles a cada una de las mismas la elección del número de compromisarios que se indica:

Primera zona.—Provincia que comprende: Oviedo; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Oviedo.

Segunda zona.—Provincias que comprende: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Lugo.

Tercera zona.—Provincias que comprende: León, Zamora y Salamanca; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Zamora.

Cuarta zona.—Provincias que comprende: Santander, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Valladolid y Palencia; le corresponde la elección de tres compromisarios y siendo cabecera de zona Segovia.

Quinta zona.—Provincias que comprende: Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Pamplona.

Sexta zona.—Provincias que comprende: Huesca, Zaragoza y Teruel; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Zaragoza.

Séptima zona.—Provincias que comprende: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Barcelona.

Octava zona.—Provincias que comprende: Cáceres y Badajoz; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Cáceres.

Novena zona.—Provincias que comprende: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Madrid.

Décima zona.—Provincias que comprende: Cádiz, Córdoba, Sevilla, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Huelva, Ceuta y Melilla; le corresponde la elección de tres compromisarios y siendo cabecera de zona Sevilla.

Undécima zona.—Provincias que comprende: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Santa Cruz de Tenerife.

Duodécima zona.—Provincias que comprende: Albacete y Murcia; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Murcia.

Decimotercera zona.—Provincias que comprende: Castellón de la Plana, Valencia y Alicante; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Valencia.

II. Cooperativas Industriales

a) Se elegirán diez compromisarios.

b) Las Comisiones interprovinciales se constituirán con arreglo a las agrupaciones siguientes, correspondiendo a cada una de las mismas la elección del número de compromisarios que se indica:

Primera zona: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Logroño y Soria; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Oviedo.

Segunda zona: Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Zaragoza, Huesca y Teruel; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Vizcaya.

Tercera zona: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Barcelona.

Cuarta zona: Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Albacete; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Valencia.

Quinta zona: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Madrid.

Sexta zona: Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Ceuta, Melilla, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Sevilla.

III. Cooperativas del Mar

a) Se elegirán tres compromisarios.

b) Las Comisiones interprovinciales se constituirán con arreglo a las agrupaciones siguientes, correspondiendo la elección a cada una de las mismas del número de compromisarios que se indican:

Primera zona: La Coruña, Lugo y Pontevedra; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona La Coruña.

Segunda zona: Oviedo, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Santander.

Tercera zona: Baleares, Barcelona, Tarragona, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta y Melilla; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Alicante.

IV. Cooperativas de Consumo

a) Se elegirán diez compromisarios.

b) Las Comisiones interprovinciales se constituirán con arreglo a las siguientes agrupaciones, correspondiéndoles elegir a cada agrupación el número de compromisarios que se indica:

Primera zona: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Oviedo, Soria, Segovia, Avila, Valladolid y Palencia; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Oviedo.

Segunda zona: Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Bilbao.

Tercera zona: Cáceres, Badajoz, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Zaragoza, Huesca y Teruel; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Madrid.

Cuarta zona: Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta y Melilla; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Córdoba.

Quinta zona: Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Albacete; le corresponde la elección de un compromisario y siendo cabecera de zona Valencia.

Sexta zona: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares: le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Barcelona.

V. Cooperativas de Viviendas

- a) Se elegirán diez compromisarios.
- b) Se constituirán Comisiones interprovinciales que comprenderán las siguientes agrupaciones, correspondiendo a cada una de ellas el número de compromisarios que se indica:

Primera zona: Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Sevilla.

Segunda zona: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante y Baleares; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Barcelona.

Tercera zona: Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra, Zaragoza, Huesca y Teruel; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Vitoria.

Cuarta zona: Cáceres, Badajoz, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Murcia y Albacete; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Madrid.

Quinta zona: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, León, Zamora y Salamanca; le corresponde la elección de dos compromisarios y siendo cabecera de zona Valladolid.

VI. Las Cooperativas de Crédito

1) Elección de Delegados.

Los Presidentes de las Juntas Rectoras de las Cooperativas de Crédito que formen parte del censo de cada provincia se reunirán en la fecha que señale al efecto, bajo la Presidencia del Delegado provincial respectivo, al objeto de elegir un Delegado por cada provincia, que las representará para la elección de compromisarios.

2) Elección de compromisarios.

A) Se elegirán un total de cuatro compromisarios, tres de ellos por las Cajas Rurales y el otro por las Cooperativas de Crédito de las otras ramas.

B) La Comisión para la elección de compromisarios se constituirá de la siguiente forma:

Única zona: Nacional, siendo cabecera la zona Madrid.

Con carácter general, para todas las Cooperativas en las

respectivas cabeceras de zona se reunirán, en la fecha que se fije, los Delegados de la zona y procederán a la elección de los compromisarios correspondientes, en sesión que presidirá el Delegado provincial de la Organización Sindical de la cabecera de zona, asistiéndole como Secretario el Director provincial de la Obra Sindical de Cooperación. En las Cooperativas de Crédito, corresponderá la presidencia al Director nacional de la Obra Sindical de Cooperación y la Secretaría al Secretario de la citada Obra Sindical.

Serán elegibles para compromisarios por cada Comisión cualquiera de los Delegados que formen parte de las mismas.

ANEXO NUMERO 2

Distribución de las Cofradías de Pescadores a los efectos de fijación del número de compromisarios

Provincia	Número de compromisarios
Pontevedra	6
La Coruña	6
Cádiz	5
Vizcaya	4
Alicante	4
Oviedo	3
Huelva	3
Santander	2
Guipúzcoa	2
Tarragona	2
Lugo	2
Balcares	2
Castellón	1
Almería	1
Barcelona	1
Gerona	1
Murcia	1
Las Palmas	6
Santa Cruz de Tenerife	1
Ceuta	1
Málaga	1
Melilla	1
Valencia	1
Granada	1

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de septiembre de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican o la causarán en las que también se especifican los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja.

Colocados

- Capitán de Complemento de Artillería don Esteban Tovar Gargori, A03PG, Ministerio de Trabajo, Palma de Mallorca, Retirado. Le corresponderá el 8 de noviembre de 1971.
- Capitán de Complemento de Ingenieros don José Julián Orea Maestro, Empresa Central Lechera Aragonesa, Zaragoza, Retirado. Le corresponderá el 7 de noviembre de 1971.
- Teniente de Complemento de Infantería don Pedro Soto Arcas, A03PG, Ministerio de Hacienda, Barcelona, Retirado. Le corresponderá el 6 de noviembre de 1971.
- Teniente de Complemento de Ingenieros don José Teisina Suñer

- er) Claudio Insua de Gran Canaria, Las Palmas, Retirado. Le corresponderá el 18 de noviembre de 1971.
- Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Juan Florido Rojas, P. M. M., Parque Regional II, Jaén, Retirado. Le corresponderá el 22 de noviembre de 1971.
- Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Emilio García Ferrás, A03PG, Ministerio de Hacienda, Badajoz, Retirado. Le corresponderá el 13 de noviembre de 1971.
- Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Avelino Rubio Macías, A03PG, Ministerio de Hacienda, Valencia, Retirado. Le corresponderá el 6 de noviembre de 1971.
- Brigada de Complemento de Artillería don Lisardo González Martínez, Sociedad Callega de Electricidad, Bayona (Pontevedra), Lezama, Le corresponderá el 1 de octubre de 1971.
- Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Amador Álvarez Álvarez, Ayuntamiento de Sopelana (Vizcaya), Retirado. Le corresponderá el 24 de noviembre de 1971.
- Brigada de Complemento de la Guardia Civil don José López Gil, A03PG, Ministerio de Educación y Ciencia, La Estrada (Pontevedra), Retirado. Le corresponderá el 1 de noviembre de 1971.
- Brigada de Complemento de la Guardia Civil don Aniceto Sánchez García, Juzgado Municipal número 14, Barcelona, Retirado. Le corresponderá el 3 de noviembre de 1971.
- Subteniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Vázquez González, Subpagaduría de Haberes, Orense, Retirado. Le corresponderá el 27 de noviembre de 1971.